



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120210032100.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073 RECHAZA DEMANDA.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado
Demandante/Accionante: María Consuelo Villegas de Agudelo
Demandado/Accionado: Cristobal González Hernández
Radicación No. 13836310300120210032100**

Estando al Despacho la presente demanda verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

conforme el petitum de la demanda debe este juzgador declarar su falta de competencia, teniendo en cuenta que el asunto es de *menor cuantía*, en la medida que no supera los 150 S.M.L.M.V. En efecto, el art. 25 del Código General del Proceso establece que son de menor cuantía los asuntos “(...) que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)».

Así mismo, acorde con lo normado en el núm. 6 del art. 26 ídem, en los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento la cuantía es determinante de la competencia para conocer del asunto. En relación con la cuantía, tenemos que los procesos de menor cuantía, son del conocimiento de los juzgados municipales, de acuerdo a lo preceptuado en numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, siendo que por cuantía el encargado de adelantar el asunto es el juzgado municipal o promiscuo municipal para la localidad de Turbaco, habrá de declararse la incompetencia de esta unidad judicial y como consecuencia de ello, se ordenará su envío al competente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de esta unidad judicial para conocer del presente asunto en atención a la cuantía sin afectar la validez de las actuaciones cumplidas y en consecuencia, se ordena remitirlo al juzgado promiscuo municipal de Turbaco – Turno para lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: Désele salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5faadbc0dfc0131db70bb9dabe9842fd9ed429556b0a99c46ee846fa48912b32

Documento generado en 07/02/2022 10:22:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**